



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958

Año III

Sábado, 15 de septiembre de 1984

Número 108

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

SUMARIO

II. Administración Civil del Estado

Página

JEFATURA DEL ESTADO

Ley 19/1984 de 8 de junio del Servicio Militar 1270

III. Administración de Justicia

JUZGADOS

Juzgado de 1ª. Instancia núm. 1 de Logroño	1274
Juzgado de Distrito núm. 1 de Logroño	1276
Juzgado de Distrito núm. 2 de Logroño	1276
Juzgado de 1ª. Instancia de Haro	1276

IV. Administración Local de La Rioja

AYUNTAMIENTOS

Baños de Rioja	1277
Calahorra (dos)	1277
Cuzcurrita de Río Tirón	1278
Fonzaleche (dos)	1278
Gimileo	1278
Haro	1279
Huércanos	1279
Lagunilla del Jubera	1279
Lardero	1279
Manzanares de Rioja	1279
Murillo de Río Leza	1279
Nájera	1280
Nalda (cinco)	1280

NOTA. AVISO

En el B. O. R. núm. 107 de fecha 13 del actual se publicó una hoja-suplemento en la que aparecían anuncios referidos a los siguientes Ayuntamientos: Logroño, Agoncillo, Alesón, Alesanco (dos), Arnedo, Ausejo, Badarán, Hervías, Herramélluri, Nestares, y otro referente a la Cámara Agraria Local de Arnedo.

II. Administración Civil del Estado

Jefatura del Estado

2103

13157 LEY 19/1984, de 8 de junio, del Servicio Militar

JUA NCARLOS I.

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Saber: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo
vengo en sancionar la siguiente Ley.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo primero.

1. Los españoles, de acuerdo con la Constitución, tienen el derecho y el deber de defender a España.

2. El Servicio Militar en las Fuerzas Armadas constituye una prestación personal fundamental de los españoles a la Defensa Nacional.

3. Su cumplimiento se ajustará a lo establecido en la presente Ley, las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

Artículo segundo.

El Servicio Militar podrá prestarse, en cualquiera de los tres Ejércitos, en la forma siguiente:

- Servicio obligatorio.
- Servicio voluntario normal.
- Servicio voluntario especial.
- Servicio para la formación de cuadros de mandos y especialistas, tanto para las Escalas de Complemento como para la Reserva Naval.

Artículo tercero.

A los efectos de esta Ley se entienden por:

1. Reclutamiento: El conjunto de operaciones conducentes a la organización y distribución del contingente anual.

2. Organos de reclutamiento: Los Ayuntamientos, Oficinas Consulares de Carrera, Centros Provinciales de Reclutamiento, los de los Cuarteles Generales de los Ejércitos y los centrales del Ministerio de Defensa.

3. Mozos: los españoles sujetos a reclutamiento, desde el primero de enero del año en que cumplen los dieciocho de edad hasta su pase a la situación de disponibilidad, prevista en el artículo 26.

4. Reclutas: Los españoles sujetos a las obligaciones del Servicio Militar, desde que pasan a la situación de disponibilidad hasta que prestan juramento de fidelidad a la Bandera, juramento que se realizará de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes.

5. Reemplazo anual: El conjunto de españoles que en el año cumplan los diecinueve de edad.

6. Contingente anual: El conjunto de los que durante el año se incorporan a la situación de actividad, prevista en el artículo 28. Comprende a los que se incorporan de entre los declarados útiles de cada reemplazo, los que hayan de incorporarse de reemplazos anteriores y los voluntarios normales.

7. Residentes en el extranjero: Los españoles que acrediten su permanencia fuera del territorio nacional desde primero de enero del año en que cumplen los diecisiete de edad.

8. Autoridades Militares Jurisdiccionales: Los Generales o Almirantes Jefes con mando sobre cada una de las demarcaciones territoriales específicas de cada Ejército.

Artículo cuarto.

Las personas comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley tendrán plena capacidad de obrar pa-

ra el ejercicio y defensa de los derechos reconocidos en la misma.

Artículo quinto.

1. Tanto en el periodo de Servicio en Filas, del servicio obligatorio, como en los supuestos de las medidas tercera y cuarta del artículo sexto, 2, se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo que se desempeñaba pasando a la situación que prevea la legislación laboral aplicable en cada momento.

La suspensión del contrato de trabajo por Servicio Militar será considerada, a efectos de la acción protectora derivada de la Seguridad Social y con el alcance y condiciones que reglamentariamente se establezcan como situación asimilada a la de alta.

2. Asimismo, los Centros de Enseñanza estarán obligados a reservar las plazas de los estudiantes que fueran llamados a cumplir el Servicio en Filas o en los supuestos de las medidas 3.ª y 4.ª del apartado 2 del artículo 6.º

3. Los mismos derechos alcanzarán también al voluntario normal y al voluntario especial durante el primer compromiso, siempre que este último no supere los dieciocho meses, y a los comprendidos en el apartado d) del artículo 2.º durante el tiempo que tengan que permanecer en filas para su formación y prácticas.

4. Los funcionarios públicos pasarán a la situación administrativa establecida en su régimen estatutario.

Artículo sexto

1. Las operaciones de reclutamiento y la prestación del Servicio Militar se llevarán a cabo con los procedimientos en los plazos y con la duración que se determinen en esta Ley y en el Reglamento que la desarrolle.

2. No obstante, con carácter excepcional, con las exenciones que estime convenientes y previo informe de la Junta de Jefes de Estado Mayor, el Gobierno podrá adoptar por Real Decreto las medidas siguientes:

Primera.— Variar las fechas o plazos fijados para cada una de las operaciones de reclutamiento.

Segunda.— Suspender las exclusiones temporales y las autorizaciones de salida al extranjero o de embarco, como tripulante, en buques o aeronaves extranjeros.

Tercera.— Ordenar, con fines de instrucción y maniobras, la reincorporación a filas de todo o parte del personal que se encuentre en situación de reserva, por periodos que, en total, no excedan de treinta días al año.

Cuarta.— Ordenar, con fines de instrucción y maniobras, la reincorporación total o parcial del personal de las Escalas de Complemento y Reserva Naval que juzgue necesario, por periodos que, en total, no excedan de treinta días al año.

Quinta.— Ordenar, en caso de movilización total o parcial, la reincorporación de todo o parte del personal que se encuentre en la situación de reserva.

Sexta.— Demorar, en caso de movilización total o parcial, el pase de una a otra situación militar.

Séptima.— Disponer, en caso de movilización total o parcial, la revisión de los expedientes de aquellos a quienes en su día se les declaró excluidos totalmente del Servicio Militar.

CAPITULO II

Reclutamiento

SECCION PRIMERA

Reclutamiento para el Servicio obligatorio

Artículo séptimo.

El reclutamiento de quienes hayan de prestar el Servicio Militar con carácter obligatorio comprende las siguientes fases:

- Alistamiento.
- Clasificación provisional.
- Clasificación definitiva y, en su caso, revisión.
- Distribución del contingente anual.

Artículo octavo.

1. El alistamiento consiste en las operaciones encaminadas a establecer las listas de los españoles que cum-

pian en el año los diecisiete años de edad. Estas listas serán confeccionadas por los correspondientes Ayuntamientos y Oficinas Consulares de Carrera.

2. Todos los españoles están obligados, dentro del último trimestre del año en que cumplen los diecisiete de edad, a pedir por sí o por delegación, la inscripción, a efectos de alistamiento, en el Ayuntamiento o Consulado correspondiente a su lugar de residencia.

3. Los órganos de reclutamiento darán publicidad a la obligatoriedad de esta inscripción.

4. Quienes no efectúen la inscripción en el plazo señalado no podrán ser declarados excedentes del contingente, excepto por circunstancias extraordinarias debidamente justificadas.

5. Los que por razón de su profesión, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente, estén obligados a prestar el Servicio Militar en la Armada, constituyen la Matricula Naval Militar.

Artículo noveno.

1. Las listas a las que se refiere el artículo anterior se formarán tomando como base:

- Las inscripciones obligatorias.
- Los datos de los Padrones Municipales de habitantes.
- Las relaciones facilitadas por los correspondientes Registros Civiles.
- Los datos de los Registros de Matriculas de españoles existentes en los Consulados y representaciones de España en el extranjero.

2. Los Organos de reclutamiento quedan facultados para recabar directamente de los Organismos de la Administración Pública, cuantos datos e informes consideren necesarios en relación con el alistamiento. El Organismo requerido queda obligado a proporcionar la información solicitada en los plazos que reglamentariamente se determinen.

Artículo décimo.

Al finalizar el alistamiento, los Ayuntamientos y Oficinas Consulares de Carrera efectuarán la clasificación provisional de los mozos incluyéndolos en alguno de los grupos siguientes:

- Útiles para el Servicio Militar.
- No aptos para el Servicio Militar.
- Solicitantes de prórrogas.
- Solicitantes de exención del Servicio Militar.
- Pendientes de clasificación.

Artículo undécimo.

Al finalizar la clasificación provisional, los Ayuntamientos y Oficinas Consulares de Carrera remitirán las listas de clasificación y las fichas de inscripción obligatoria que hubieran recibido, los primeros a los correspondientes Centros Provinciales de Reclutamiento y las segundas al Centro de Reclutamiento para Residentes en el extranjero.

Artículo duodécimo.

1. Los Centros Provinciales de Reclutamiento, a partir de la clasificación provisional, de los reconocimientos médicos y psicológicos y de las alegaciones contenidas en las fichas de inscripción, así como cualquier otra información, procederán a efectuar la clasificación definitiva de los mozos alistados, operación encaminada a incluirlos en algunos de los grupos siguientes:

- Útiles para el Servicio Militar.
- Excluidos totalmente del Servicio Militar.
- Excluidos temporalmente del contingente anual.
- Exentos del Servicio Militar.
- Exentos del Servicio en Filas.
- Prófugos.

2. Para los residentes en el extranjero, el Centro de Reclutamiento para Residentes en el extranjero, de la Junta Central de Reclutamiento, clasificará definitivamente a los mozos, teniendo en cuenta la documentación remitida por las Oficinas Consulares de Carrera.

Artículo decimotercero.

Son competentes para efectuar la clasificación definitiva y, en su caso, la revisión de la misma, las Juntas

de Clasificación y Revisión de los Centros Provinciales de Reclutamiento y las del Centro de Reclutamiento para residentes en el extranjero.

Contra sus acuerdos cabe recurso de alzada ante la correspondiente Autoridad Militar Jurisdiccional, que dictará resolución definitiva en vía administrativa.

Contra dicha resolución podrá interponerse el correspondiente recurso contencioso-administrativo.

Artículo decimocuarto.

1. Corresponde al Gobierno, a propuesta del Ministro de Defensa, determinar la cuantía de los efectivos del contingente anual a incorporar a filas.

2. La distribución del contingente anual, a disposición de las Fuerzas Armadas, es la operación por la cual se reparten los efectivos del mismo entre el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, así como entre las correspondientes demarcaciones territoriales específicas de cada Ejército. Es competente para realizarla el Ministerio de Defensa, a propuesta de la Junta de Jefes de Estado Mayor.

3. En la medida que lo permitan las necesidades de la Defensa Nacional, el Servicio Militar obligatorio se cumplirá en la demarcación territorial militar que constituya la residencia habitual del mozo. A tal efecto, mediante sorteo anual se realizarán las siguientes operaciones:

- Designación de los mozos que han de cubrir los cupos anuales asignados a cada Ejército.
- Designación de los mozos excedentes de contingente, si los hubiere.
- Designación de la demarcación territorial específica de cada Ejército en la que han de realizar su Servicio en Filas.
- Asignación de llamamiento, si procede.

SECCION SEGUNDA

Reclutamiento para el voluntario normal

Artículo decimoquinto.

Todo español podrá solicitar la prestación del Servicio Militar con carácter voluntario normal, en cualquier Ejército, desde el primero de enero del año que cumpla los diecisiete de edad, siempre que no esté incorporado a otro Ejército o su reemplazo no haya pasado a la fase de distribución del contingente.

Artículo decimosexto.

1. Los voluntarios normales, al hacer su solicitud, podrán elegir la demarcación territorial específica del Ejército donde quieran prestar su Servicio Militar. Si las posibilidades y necesidades de los Ejércitos lo permiten esta elección podrá ampliarse a la localidad, Unidad, Centro u Organismo.

2. Los voluntarios vendrán obligados a seguir las vicisitudes de la Unidad, Centro u Organismo a la que sean destinados.

Artículo decimoséptimo.

Cada Ejército seleccionará estos voluntarios de acuerdo con el cupo fijado por el Ministro de Defensa, a propuesta de la Junta de Jefes de Estado Mayor, de acuerdo con las necesidades de cada Ejército y las condiciones previamente establecidas.

SECCION TERCERA

Reclutamiento para el voluntario especial

Artículo decimooctavo.

1. Todo español podrá solicitar la prestación del Servicio Militar con carácter de voluntario especial. Este voluntariado tiene por finalidad cubrir, en cada Ejército, determinados puestos de especialidades o la totalidad de las plantillas de las Unidades Especiales que se determinen.

- Corresponden al Ministro de Defensa:
 - Fijar los cupos de este voluntariado.
 - Fijar los puestos de especialidades a cubrir en cada Ejército.

c) Determinar las Unidades Especiales.

Artículo decimonoveno.

Cada Ejército seleccionará estos voluntarios de acuerdo con el cupo asignado y las condiciones que reglamentariamente se determinen.

SECCION CUARTA

Reclutamiento para las Escalas de Complemento y Reserva Naval

Artículo vigésimo.

Todos los españoles podrán prestar el Servicio Militar en periodos de formación y prácticas para el ingreso en las Escalas de Complemento y Reserva Naval, siempre que cumplan las condiciones requeridas por las disposiciones que regulen esta forma de prestación de Servicio Militar.

Artículo vigésimo primero.

El Ministro de Defensa, previo informe de la Junta de Jefes de Estado Mayor, determinará en cada contingente anual los cupos asignados a esta forma de prestación de Servicio Militar. La selección de este personal será realizada por cada Ejército.

SECCION QUINTA

Disposiciones comunes

Artículo vigésimo segundo.

El compromiso del personal que presta el Servicio Militar en cualquier Ejército, en las formas b) c) y d) del artículo segundo podrá rescindirse por resolución judicial o resolución gubernativa, esta última de acuerdo con las causas que, reglamentariamente se determinen.

Artículo vigésimo tercero.

En los casos de rescisión del compromiso motivados por infracción, contemplados en el artículo anterior, será abonable el tiempo de permanencia en filas, debiendo realizar como servicio obligatorio el que reste hasta completar el que le queda por cumplir del compromiso contraído antes de la rescisión.

Artículo vigésimo cuarto.

El compromiso del personal que presta el Servicio Militar en cualquier Ejército en las formas a), b) y c) del artículo segundo, podrá ampliarse a solicitud del interesado, de acuerdo con las necesidades de los Ejércitos y con las disposiciones que regulen estas formas de prestación.

CAPITULO III

Situaciones en el Servicio Militar

SECCION PRIMERA

Disposiciones generales

Artículo vigésimo quinto.

1. El Servicio Militar tendrá una duración normal de quince años.

2. El Servicio Militar comprende las siguientes situaciones:

- Disponibilidad.
- Actividad o Servicio en Filas
- Reserva.

SECCION SEGUNDA

Situación de disponibilidad

Artículo vigésimo sexto.

La situación de disponibilidad empieza el primero de enero del año en que se cumplan las diecinueve de edad y termina en la fecha en que el recluta debe incorporarse a la actividad en el llamamiento que le corresponda, o a la de reserva si no ha de prestar Servicio en Filas.

La situación de disponibilidad tendrá una duración máxima de un año para los que hayan sido declarados "Útiles para el Servicio Militar" en la clasificación definitiva.

Artículo vigésimo séptimo.

Los reclutas en situación de disponibilidad dependerán del Ejército al que hayan sido destinados.

Las relaciones administrativas entre el recluta en situación de disponibilidad y el Ejército de destino se realizarán a través del Centro Provincial de Reclutamiento al que pertenezca.

SECCION TERCERA

Situación de Actividad o Servicio en Filas

Artículo vigésimo octavo.

1. La situación de actividad o Servicio en Filas es el prestado en Unidades, Centros u Organismos de los Ejércitos.

2. La duración de esta situación de actividad o Servicio en Filas será la siguiente:

a) Servicio Obligatorio:

—doce meses.

b) Servicio Voluntario Normal:

—De quince a veinte meses.

c) Servicio Voluntario Especial:

—De acuerdo con lo que al efecto establezca cada Reglamento específico y la correspondiente orden de convocatoria. En ningún caso, el Servicio en Filas será inferior a veinte meses.

d) Servicio para ingreso en las Escalas de Complemento y Reserva Naval:

—Como mínimo la misma que se fije para el Servicio Obligatorio, prestándolo en periodo de formación y prácticas.

3. El Gobierno fijará, dentro de los periodos de tiempo que determina este artículo, la duración del Servicio en Filas.

4. Reglamentariamente se determinará la reducción del periodo en Filas para aquellos que no lo hayan prestado antes de cumplir los veintiocho años de edad.

Artículo vigésimo noveno.

Los declarados excedentes del contingente deberán efectuar el juramento de fidelidad a la Bandera y podrán ser llamados a cumplir el periodo inicial de instrucción, de acuerdo con las normas que al respecto dicte el Ministerio de Defensa, pasando una vez realizados a la situación de reserva.

SECCION CUARTA

Situación de reserva

Artículo trigésimo.

1. La situación de reserva empezará al término de la actividad o, en su caso, en el momento en que se consolide la exención del Servicio en Filas, y se continuará en ella hasta el primero de enero del año en que se cumplan los treinta y cuatro de edad, en que se expedirá la licencia absoluta. En tal situación el personal vendrá obligado a pasar las revistas periódicas que se fijen.

2. Todo el personal en situación de reserva estará destinado, a efectos de movilización en Unidades o Centros de las Fuerzas Armadas.

3. Cumplido el Servicio en Filas y al pasar a la situación de reserva, todo el personal recibirá de nuevo la Cartilla del Servicio Militar, que deberá conservar en su poder, presentar en las revistas periódicas y demás efectos que se determinen en el Reglamento que desarrolle esta Ley.

CAPITULO IV

De los excluidos, exentos y prófugos

Artículo trigésimo primero.

Será causa de exclusión total del Servicio Militar padecer alguna enfermedad o defecto físico o psíquico de los incluidos como tales en el Cuadro Médico de Exclusiones, vigente en el momento de la clasificación definitiva.

Artículo trigésimo segundo.

Serán causas de exclusión temporal del contingente anual las siguientes:

Primera. Estar encuadrado como militar en las Fuerzas Armadas.

Segunda.— Padecer alguna enfermedad o defecto físico o psíquico de los incluidos como tales en el Cuadro Médico de Exclusiones vigente en cada momento.

Tercera.— Ceder prórroga de incorporación a filas.

Cuarta.— Estar cumpliendo condena de privación de libertad o sujeto a medidas que resulten incompatibles con la prestación del Servicio en Filas.

Artículo trigésimo tercero.

1. Las prórrogas de incorporación al Servicio en Filas serán de las clases siguientes:

Primera.— Por ser necesaria la concurrencia del interesado al sostenimiento de su familia.

Segunda.— Por razón de estudios.

Tercera.— por tener otro hermano en situación de actividad del Servicio Obligatorio o, en su caso, en la fase equivalente de la prestación social sustitutoria o del servicio civil obligatorio.

Cuarta.— Por alguna de las siguientes causas:

a) Ser residente en el extranjero.

b) Por acuerdo del Gobierno, fundado en razones de interés nacional.

Quinta.— Por desempeñar un cargo público por elección popular.

a) La elección para el cargo de Diputado o Senador producirá, para quienes tengan pendiente el cumplimiento del Servicio en Filas, la concesión de una prórroga de incorporación a Filas, cuya duración alcanzará hasta la constitución de las Cortes Generales de la Legislatura inmediatamente posterior a aquella o aquellas para las que fueron elegidos. La pérdida de la condición de Diputado o Senador, por causa diferente a la disolución de las Cámaras, provocará la anulación de la prórroga.

b) La elección como miembro de los Parlamentos de las Comunidades Autónomas, así como de las Corporaciones Locales, para quienes tengan pendiente el cumplimiento del Servicio en Filas, determinará en su favor la concesión de una única prórroga de incorporación a Filas, cuya duración será igual a la del mandato para el que fueron elegidos, en tanto mantengan tal condición.

2. Las prórrogas podrán cesar en caso de movilización.

Artículo trigésimo cuarto.

Será causa de exención del Servicio Militar el ser reconocido y declarado como objetor de conciencia, de acuerdo con la legislación específica.

Artículo trigésimo quinto.

Serán causas de exención del Servicio en Filas:

Primera.— Confirmar la prórroga de primera clase a los tres años de su concesión.

Segunda.— Confirmar, por tercera vez consecutiva, la exclusión temporal por prórroga de cuarta clase.

Tercera.— Para los españoles que hayan permanecido en el extranjero, haberse acogido a la validez mutua del Servicio Militar reconocida en convenio internacional, o haberlo prestado en otro país por imperativo inexcusable de su legislación.

Cuarta.— Para los que adquirieron la nacionalidad española, haber cumplido el Servicio en Filas, o estar exento del mismo, en el país de origen.

Quinta.— Las derivadas de convenios internacionales.

Artículo trigésimo sexto.

Los excluidos totales y los exentos del Servicio en Filas podrán prestar juramento de fidelidad a la Bandera de acuerdo con las normas que al respecto dicte el Ministerio de Defensa.

Artículo trigésimo séptimo.

1. A los efectos de esta Ley, después de efectuada la clasificación provisional, y previa la instrucción del oportuno expediente serán declarados prófugos:

a) Los mozos incluidos en el alistamiento que, estando obligados a presentarse personalmente en los actos de clasificación, dejen de hacerlo sin causa justificada.

b) Los excluidos temporalmente del contingente anual por enfermedad o defecto físico o psíquico que, sin causa justificada, no se presenten ante la Junta que corresponda para efectuar la revisión, abandonen la obser-

vacación médica a que estén sujetos o dejen de comparecer para ser reconocidos ante el Tribunal Médico Militar.

c) Los que, debiendo presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión correspondiente, al cesar en la causa de exclusión temporal del contingente anual, no lo hiciesen en el plazo fijado.

2. A los declarados prófugos no se les podrá aplicar la reducción del Servicio en Filas a que se refiere el apartado 4 del artículo 28.

CAPITULO V

Servicio Militar de los residentes en el extranjero

Artículo trigésimo octavo.

Los españoles residentes en el extranjero, de acuerdo con lo señalado en el artículo octavo, realizarán la inscripción en la Oficina Consular correspondiente a su lugar de residencia.

Artículo trigésimo noveno.

La documentación de las Oficinas Consulares, relativa a las operaciones de reclutamiento, será tramitada a través de las correspondientes Oficinas Consulares de Carrera.

Artículo cuadragésimo.

A los españoles residentes en el extranjero que deseen prestar el Servicio en Filas en España y no sean pasaporteados, se les concederá, obligatoriamente, prórroga de incorporación a filas de cuarta clase, tipo a).

Los que encontrándose en esta situación regresen definitivamente a España podrán optar por continuar disfrutando de la prórroga hasta su caducidad o efectuar su incorporación a filas con el reemplazo más próximo.

CAPITULO VI

Servicio Militar de la mujer

Artículo cuadragésimo primero.

El Servicio Militar de la mujer será regulado por la Ley que determine su participación en la Defensa Nacional.

CAPITULO VII

Infracciones administrativas

Artículo cuadragésimo segundo.

1. Las personas o entidades que infrijan obligaciones derivadas de esta Ley que no sean constitutivas de delito o falta, de acuerdo con lo que sobre la materia dispongan las Leyes penales, serán sancionadas en la forma que se determina en este capítulo.

2. A los efectos de determinar el importe de las multas, se entiende por unidad el salario mínimo diario interprofesional señalado periódicamente por el Gobierno para los trabajadores mayores de dieciocho años, vigente en el momento de cometer la infracción.

Artículo cuadragésimo tercero.

1. Serán sancionados con las multas que se indican quienes cometan las siguientes infracciones:

a) No inscripción en el plazo legalmente establecido, cuatro unidades.

b) Demora injustificada en la presentación de la documentación exigida, una unidad por cada documento.

c) Inexactitud intencionada en los datos de inscripción, de cuatro a diez unidades.

d) Ausencia injustificada a los actos de clasificación o revisión, cinco unidades por cada ausencia.

e) Falta injustificada de presentación ante la Junta de Clasificación y Revisión al cesar la causa de exclusión temporal, cinco unidades hasta treinta días de demora. Posteriormente diez unidades por cada año o fracción.

f) Falta injustificada de comparecencia a requerimiento del Centro Provincial de Reclutamiento, para actos ajenos a los citados anteriormente, una unidad por cada falta.

g) Alteración de orden o falta de respeto y consideración a la Junta de Clasificación y Revisión durante las sesiones públicas, de cinco a treinta unidades.

h) Omisiones de notificar los cambios de residencia o domicilio de los que se encuentren en las situaciones de disponibilidad o reserva, tres unidades.

i) Extravío de la Cartilla del Servicio Militar, dos unidades.

j) Omisión de la obligación de pasar durante la situación de reserva las revisiones periódicas que se fijen, dos unidades por cada omisión.

k) Falta de comparecencia injustificada ante el Centro Provincial de Reclutamiento de que dependa, en caso de citación o requerimiento, a tenor de lo que dispone la medida tercera del artículo sexto, 2, diez unidades.

2. Los Organos de Reclutamiento son competentes para imponer las sanciones establecidas en el apartado anterior. Contra sus acuerdos se podrá interponer el correspondiente recurso y, agotada la vía administrativa, el jurisdiccional que corresponda.

Artículo cuadragésimo cuarto

Los mozos que hubieran sido condenados por delito cometido con el fin de obtener su inocebida exclusión del Servicio Militar perderán todo derecho a ser declarados excedentes del contingente y de obtener prórroga de incorporación a filas.

Artículo cuadragésimo quinto.

1. Cuando los Centros Provinciales de Reclutamiento observen negligencia o incumplimiento de las obligaciones que se imponen, o deriven de esta Ley, a los Organismos de la Administración Pública, lo pondrán en conocimiento de la Autoridad Militar Jurisdiccional, la que, si lo estima procedente, remitirá los antecedentes al Fiscal de la Audiencia que resulte competente, por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito o falta, imputable a Autoridad o funcionario responsable.

2. En los demás casos, la Autoridad Militar Jurisdiccional lo comunicará al Ministro de Defensa para que éste adopte las medidas que estime pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Se faculta al Gobierno para establecer un calendario que permita una aplicación progresiva de la nueva edad de incorporación a filas fijada en la presente Ley, en un plazo máximo de cuatro años.

Segunda.— En tanto no se promulgue la Ley citada en el artículo cuadragésimo primero, las mujeres no procederán a la inscripción que preceptúa el artículo octavo.

Tercera.— Durante un período de cinco años, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, la duración del Servicio Obligatorio en Filas estará comprendida entre doce y quince meses y será fijada por el Gobierno en función de las necesidades de la defensa.

Cuarta.—1. Hasta que se promulgue la Ley que establezca el Servicio Civil se faculta al Gobierno para regular la prestación de un servicio en Protección Civil, en la Cruz Roja o en otras Organizaciones con fines de interés general, de aquellos que lo soliciten con carácter voluntario y, en su caso, de los declarados excedentes del contingente.

2. El encuadramiento de este personal y la dirección del servicio que realicen será efectuada por las organizaciones a las que vayan destinados, con independencia de la Administración Militar.

3. Para los voluntarios, la duración de este Servicio será igual al tiempo de actividad del Servicio voluntario normal, y para los excedentes del contingente, igual al del Servicio obligatorio.

4. La realización de este Servicio tendrá los mismos efectos que la del Servicio en Filas".

5. El Gobierno determinará los servicios a prestar, necesidades del personal para cubrirlos y lugar de prestación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Ley 55/1963, de 27 de julio, General del Servicio Militar.

Hasta la entrada en vigor del Reglamento que desarrolle la presente Ley, será de aplicación el Reglamento aprobado por Decreto número 3027/1969, de 6 de noviembre, y demás disposiciones complementarias, en cuanto no se opongan a la presente Ley.

DISPOSICION ADICIONAL

La segunda causa de exención del Servicio en Filas prevista en el artículo trigésimo quinto de esta Ley, motivada por aplicación del apartado a) de las prórrogas de cuarta clase, en el caso de que el mozo sea residente en Andorra, requerirá para su eficacia la instrucción de expediente administrativo en orden a su concesión.

DISPOSICION FINAL

En el plazo máximo de seis meses, a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno deberá aprobar el Reglamento que la desarrolle.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 9 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

III. Administración de Justicia

JUZGADOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE LOGROÑO

2543

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio universal de quiebra necesaria de la entidad "CONSTRUCCIONES DEL ALUMINIO COVILMA, S.A." señalada con el número 460 de 1984, a instancia de la entidad Alumafel, S.A., en el que por resolución de esta fecha, se acuerda dar publicidad a la parte dispositiva del auto dictado, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

"Que debía declarar y declaraba en estado legal de quiebra necesaria a la entidad "CONSTRUCCIONES DEL ALUMINIO COVILMA, S.A.", con domicilio social en Logroño, calle Avda. de Burgos 136-138, que queda incapacitada para la libre administración y disposición de sus bienes teniéndose por vencidas las deudas pendientes que dejaran de devengar interés, salvo los créditos pignoratícios e hipotecarios, hasta donde alcancen sus respectivas garantías.

Retrotráigase por ahora, los efectos de la declaración de quiebra al día seis de septiembre de 1983 fecha en que se presentó expediente de suspensión de pagos, sin perjuicio de modificar la fecha expresada de acreditarse el sobreesimiento anterior. Se nombra depositario al comerciante matriculado D. Alberto Quemada Prudencia a quien se le hará saber su nombramiento por medio del oficio y depositario administrador a D. Oscar Martínez Solozábal, que por igual medio se le hará saber su nombramiento. Se decreta la ocupación general de todos los bienes de la quebrada y de sus libros, papeles y documentos, en la forma prevenida en el artículo mil cuatrocienta y seis del Código de Comercio de mil ochocientos veintinueve. Publíquese esta declaración por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de La Rioja y en los periódicos de la provincia, así como en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la prevención de que nadie haga pagos ni entrega de bienes al quebrado, debiendo verificarlo, ahora, al de-

positario y después a los Síndicos bajo apercibimiento de no tenerles por liberados de sus obligaciones y, previniendo a todas las personas que tengan bienes de la quebrada que, lo manifiesten al Comisario. Se decreta la retención de la correspondencia de la quebrada para los fines y en los términos que se expresan en el artículo mil cincuenta y ocho del Código de Comercio de mil ochocientos veintinueve. Convóquese a los acreedores a Junta General para el día que oportunamente se señalará. Se decreta la acumulación a este juicio universal de todos los juicios pendientes contra la quebrada, con excepción de aquellos en los que se persigan bienes hipotecados para los que se dirigirán las comunicaciones que procedan, con testimonio de este particular. Procédase a la inscripción en los registros de la Propiedad y Mercantil de la incapacidad de la quebrada para administrar y disponer de sus bienes conforme al artículo ochocientos setenta y ocho del vigente Código de Comercio librándose al efecto los correspondientes mandamientos por duplicado. Se decreta el arresto domiciliario del representante legal de la quebrada don Jesús Villoslada Benito, si presta fianza en metálico personal e hipotecaria por CIENTO MIL PESETAS, y el arresto en el centro penitenciario de diligencias de esta Ciudad, si no la presta.

Expídanse los testimonios necesarios para encabezamiento de las secciones y ramos en que se fraccione el procedimiento.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.— José Luis López Tarazona.— Ante mí: José María Combarros.— Ruorica-dos.

Y para que conste y surta los efectos de la publicidad pretendida de lo acordado en la parte dispositiva de la resolución antes transcrita expido la presente en Logroño, a 11 de julio de 1984.

El Secretario,

EDICTO

2540

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo número 650 de 1932, a instancia de BANCO DE FINANCIACION INDUSTRIAL, S.A., contra DON LUIS EMILIO TRINCADO MARTINEZ y DOÑA ANA MARIA ELIAS ULECIA, en el cual por providencia de esta fecha, se acuerda sacar por tercera vez en venta y pública subasta el bien inmueble embargado a los demandados, para cuyo acto se ha señalado el próximo día 6 de noviembre a las diez treinta de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Bienes objeto de subasta:

Piso segundo letra D, de la casa número 14 de la calle Marqués de la Ensenada de Logroño, con una superficie útil de 105,14 metros cuadrados, y construida de 139,27 metros cuadrados. Valorado en TRES MILLONES NOVECIENTAS MIL PESETAS.

Condiciones de la subasta:

Se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo.

Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto el diez por ciento del valor de tasación de los bienes objeto de subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se podrán hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Logroño, a 19 de julio de 1984.

El Secretario,

EDICTO

2549

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo número 291 de 1984, a instancia de VALVENY S. A. contra don Jesús Rubio Calahorra, Oscar Ruiz Martínez, José Llerena Para, Margarita Pérez Alapont y don Antonio García Lozano, y en el que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

"Logroño, a 21 de julio de 1984.— El Sr. Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta Ciudad, y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo número 291 de 1984; a instancia de VALVENY, S.A. representada por el Procurador de los Tribunales doña Concepción Fernández Torija Oyón y defendida por el Letrado don Mariano Fernández Torija, contra don Jesús Rubio Calahorra, Oscar Ruiz Martínez, don José Llerena Para, Margarita Pérez Alapont y don Antonio García Lozano, declarados en rebeldía; sobre pago de cantidad; y...

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores don Jesús Rubio Calahorra, don Oscar Ruiz Martínez, don José Llerena Para, doña Margarita Pérez Alapont y don Antonio García Lozano, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor VALVENY, S.A. de las responsabilidades porque se despachó, o sea por la cantidad de UN MILLON CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESETAS de principal, CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTAS CUARENTA Y SEIS PESETAS de gastos de protesto, y los intereses desde la fecha de sus protestos, y las costas, las cuales se imponen a dichos demandados: Notifíquese esta sentencia por edictos a la demandada doña Margarita Pérez Alapont, al encontrarse en ignorado paradero.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.— José Luis López Tarazona.— Rubricados."

Y para que tenga lugar la notificación a doña Margarita Pérez Alapont, expido el presente en Logroño, a 21 de julio de 1984.

El Secretario,

EDICTO

2561

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 235/84, en el que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.— Logroño, a cuatro de Julio de 1984.— El Sr. Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, habiendo visto los presentes autos ejecutivos señalados con el número 285/84, promovidos por el Procurador don José Toledo Sobrón, en nombre y representación de Caja Provincial de Ahorros de La Rioja, y defendido por el Letrado don Miguel Angel Pastor Menchaca, contra don Félix Gómez Valentín y doña María Luisa Gómez Alonso, declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad y...

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores don Félix Gómez Valentín y doña María Luisa Gómez Alonso, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Caja Provincial de Ahorros de La Rioja, de las responsabilidades porque se despachó, o sea por la cantidad de trescientas tres mil doscientas veintiseis pesetas de principal de la Póliza de Préstamo intervenida por Corredor de Comercio y sus intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda y las costas,

las cuales se imponen a dichos demandados. Notifíquese por edictos la sentencia dictada por el ignorado paradero.

Y para que sirva de notificación en forma a los condenados don Félix Gómez Valentín y doña María Luisa Gómez Alonso, expido el presente en Logroño, a cuatro de julio de 1984.

El Secretario,

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

2909

En virtud de lo acordado por el limo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, en Juicio de Mayor Cuantía, señalado con el número 921/84, a instancia de doña Rosa Luz Lazcos Rojas, por sí y por sus hijos menores y doña Avelina Pascual Muñoz y doña María Dolores Martínez Pascual, contra Compañía de Seguros Galicia, S.A. Entidad Mercantil Galletas Gullón, S.A. y contra los herederos de don José Manuel Gullón González, se ha acordado emplazar a estos últimos por edictos, para que en el término de nueve días, comparezcan en este Juzgado personándose en forma, bajo los apercibimientos de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar el emplazamiento interesado, expido la presente en Logroño, a 27 de julio de 1984.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE LOGROÑO

CEDULA DE CITACION

2904

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito sustituto en autos de Juicio de Faltas seguido en este Juzgado con el número 717 de 1984, sobre hurto, se cita a Juan José Cos López, cuyo último domicilio era en Laredo (Cantabria), calle San Lorenzo Bloque 2 número 4-2º-D y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado, en término de quince días a fin de prestar declaración, bajo los apercibimientos legales.

Logroño, a 20 de agosto de 1984.

El Secretario,

CEDULA DE CITACION

2903

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito número uno de Logroño sustituto, en autos de Juicio de Faltas seguido en este Juzgado con el número 611 de 1983, sobre Hurto, se cita a José Antonio Villar Pujol, cuya última residencia era en Logroño y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado, en término de quince días, a fin de prestar declaración, bajo los apercibimientos legales.

Logroño, 16 de agosto de 1984.

El Secretario,

CEDULA DE CITACION

2902

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito número uno sustituto de Logroño, en autos de Juicio de Faltas seguido en este Juzgado con el número 773-83, sobre daños en accidente de tráfico se cita a Felix Canet Giral cuya última residencia era en Barcelona, C/ Florida Blanca núm. 10, y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado en término de quince días, al objeto de prestar declaración y otras diligencias, bajo los apercibimientos legales.

Logroño, a 28 de agosto de 1984.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS DE LOGROÑO

2907

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de faltas número 375-84 sobre Amenazas se cita a María Pilar Novoa Fraissoli cuya última residencia era Beneficencia número 13-1º y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio para que, en concepto de Denunciante comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio el día uno de octubre y hora de las diez veinte con la prevención de que deberá concurrir con los medios de que intente valerse.

Logroño, a 1 de septiembre de 1984.

El Secretario,

CEDULA DE CITACION

2906

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas número 1793-83 sobre Insultos y malos tratos a la Autoridad se cita a Andrés María Sáenz Iturri cuya última residencia era Los Arcos y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de Denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día uno de octubre y hora de las doce cuarenta, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 1 de septiembre de 1984.

El Secretario,

CEDULA DE CITACION

2905

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas número 247-84 sobre lesiones y daños en accidente de tráfico el 9-2-84 se cita a Theofiel Vercauteren Gemuwd cuya última residencia era Bélgica y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de Perjudicado comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 3 de octubre y hora de las diez cuarenta, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a uno de septiembre de 1984.

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE HARO

EDICTO

2891

Don Orestes Endérez García, Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo número 40 de 1980, seguidos a instancia de la Sociedad de Financiación de Ventas a Crédito, S.A. (SOFIVAC) representada por el Procurador D. Cándido Sánchez Achirica, contra D. Julian Retama del Castillo y su esposa sobre reclamación de cantidad, cuantía 115.932 pesetas, en los que se ha acordado sacar a pública subasta por tercera vez y por término de 20 días sin sujeción a tipo de los bienes que le fueron embargados: excepto la finca objeto de tercería de dominio y que luego se indicarán acordándose señalar para dicho acto el próximo día 29 de octubre a las 11 horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor de los bienes que sirvan de tipo a la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.— Que el remate puede hacerse en calidad de ceder a tercero.

Tercera.— Que el rematante se conforma o acepta como bastante la titulación existente en los autos y la participación de carga que refiere la regla cuarta del artículo 141 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en

la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor quedarán subsistentes de no destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes embargados:

1.— Viña Secano en "Las Arenillas" en término de San Asensio de 67 áreas, inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro, al tomo 1.450, folio 61.

2.— Finca Secano en "La Rivera" de 7 áreas inscrita al tomo 1.403, folio 105.

3.— Finca Secano en "La Rivera" de 12 áreas, inscrita al tomo 1.403, folio 106.

La viña secano en término de "Las Arenillas" de 67 áreas fue tasada en la suma de 536.000 pesetas.

La finca secano en "La Rivera" de 7 áreas fue tasada en la suma de 28.000 pesetas.

La finca secano en el paraje "Las Arenillas" de 12 áreas fue tasada en la suma de 60.000 pesetas.

Dado en Haro a uno de septiembre de 1984.

La Secretario,

2382

Don Orestes Endérez García, Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 43 de 1984, a instancia de la Entidad Mercantil "Banco de Santander, S. A." contra don Antonio Saavedra Cuesta y su esposa doña Magdalena Mendicote Sánchez, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia en diecinueve de julio próximo pasado, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA.— En la Ciudad de Haro a 19 de julio de 1984.— El Sr. D. Orestes Endérez García, Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 43 de 1984, seguidos entre partes, de la una, como demandante la Entidad Mercantil Banco de Santander, S.A. representada por el Procurador don Cándido Sánchez Achirica, bajo la dirección del Letrado don Alfonso López Villaluenga y de la otra como demandados don Antonio Saavedra Cuesta mayor de edad, agricultor y su esposa doña Magdalena Mendicote Sánchez mayor de edad, sus labores, vecinos que fueron de Cuzcurrita de Río Tirón, hoy en ignorado panadero y que no han comparecido en autos, por lo que se les ha declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, intereses y costas; y...

FALLO.— Que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fuere preciso embargar a don Antonio Saavedra Cuesta y su esposa doña Magdalena Mendicote Sánchez, mayores de edad agricultor y sus labores respectivamente, vecinos que fueron de Cuzcurrita de Río Tirón, y con su producto, entero y cumplido pago a la Entidad Mercantil Banco de Santander S. A. de la cantidad de QUINIENTAS QUINCE MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y CUATRO PESETAS de principal, más sus intereses pactados de demora con expresa imposición al demandado de las costas causadas y que se causen hasta la total solvencia".

Y para que sirva de notificación a los demandados referidos don Antonio Saavedra Cuesta y Esposa doña Magdalena Mendicote Sánchez, expido y autorizo digo declarados en rebeldía, firmo el presente en Haro a tres de septiembre de 1984.

La Secretario,

EDICTO

2403

Don Orestes Endérez García, Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio número 113 de 1984 a instancia de don Samuel Capellán Herreros representado por el Procurador

don Luis Ojeda Verde para la reanudación del tracto sucesivo en el Registro de la propiedad de Santo Domingo de la Calzada, de la siguiente finca:

1.— El promovente es dueño y pertenece en pleno dominio en jurisdicción de Santo Domingo de la Calzada, de la finca rústica sita en el paraje de "Cuesta Chiquita" número 713 del Plan General de concentración parcelaria, de 72 áreas y que linda al Norte, camino de Pelpe, Sur, Amos Sierra; Este, Pablo Sierra y al Oeste, Santiago Montoya, valorada en diecinueve mil pesetas.

Dicha finca pertenece al promovente por título de compraventa a don Victoriano Uruñuela Vozmediano de dos fincas rústicas sitas en jurisdicción de Santo Domingo de la Calzada, paraje de "Las Desillas" de 32 áreas y en paraje "Rellano de pino" de 41 áreas, 82 centiáreas. Estas fincas fueron aportadas por el padre del vendedor don Victoriano Uruñuela Sierra, en las operaciones de concentración parcelaria siendo reemplazadas por la descrita en el expositivo anterior.

Por medio del presente se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que dentro del término de los diez días siguientes a la publicación del presente puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga bajo los apercibimientos legales.

Dado en Haro, a dos de julio de 1984.

La Secretario,

IV. Administración Local de La Rioja

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIOJA

ANUNCIO

2874

Por don Antonio Cantabrana Salvador, se ha solicitado licencia de apertura de un pabellón de ganado vacuno y anexos, con emplazamiento en la parcela número 126 del polígono 4, de Baños de Rioja.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días.

Baños de Rioja, 31 de agosto de 1984.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

ANUNCIO

2910

El Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, en sesión plenaria celebrada el día 19 de junio de 1984 adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.— Aprobar, con carácter inicial, el Plan Parcial Industrial del Sector "Tejerías" del Plan General Municipal de Calahorra.

Segundo.— Señalar expresamente como áreas afectadas por la suspensión del otorgamiento de Licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición, las áreas comprendidas en el sector "Tejerías" definido y delimitado por el Plan General Municipal de Calahorra y por el Plan Parcial del mismo nombre en tramitación.

Esta suspensión tendrá una duración de dos años, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto Ley 16/1981 de 16 de octubre, de adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana y demás legislación aplicable y se extinguirá con la aprobación definitiva del Plan Parcial.

Todo lo cual se expone a información pública por plazo de un mes a efectos de que se pueda examinar y formular por los interesados las alegaciones pertinentes.
Calahorra, 4 de septiembre de 1984.

La Alcalde,

ANUNCIO

2911

Elevado a definitivo, por no haberse producido reclamaciones, el acuerdo plenario adoptado el 7 de agosto de 1984 último, relativo a la aprobación del Presupuesto Ordinario para el 1984, ofrece a nivel de capítulos el siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Pesetas
6 Inversiones reales	159.777.057
Total	159.777.057

ESTADO DE INGRESOS

3 Tasas y otros ingresos	31.687.463
6 Enajenación inversiones reales	18.086.376
7 Transferencias de capital	12.193.299
9 Variación de pasivos financieros	97.809.899
Total	159.777.057

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el número dos del artículo 14 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

Calahorra, 4 de septiembre de 1984.

La Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE CUZCURRITA DE RIO TIRON

2883

Don Jesús Ibáñez Monterrubio, Secretario Habilitado de este Ayuntamiento, certifico:

Que en sesión extraordinaria celebrada por esta Corporación el día 23 de febrero de 1984 se aprobó por unanimidad el Presupuesto Municipal Ordinario correspondiente al ejercicio de 1984 cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

GASTOS

Cap.	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
1 Remuneraciones de personal	2.393.233
2 Compra de bienes corr. y servicios	3.842.527
4 Transferencias corrientes	258.000
B) Operaciones de capital	
6 Inversiones reales	3.919.716
9 Variación pasivos financieros	1.086.519
Total	11.500.000

INGRESOS

A) Operaciones corrientes	
1 Impuestos directos	4.379.244
2 Impuestos indirectos	800.300
3 Tasas y otros ingresos	3.953.956
4 Transferencias corrientes	2.136.800
5 Ingresos patrimoniales	230.000
Total	11.500.000

Lo cual se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de la Ley 40/81 y para, en el plazo de 15 días hábiles, puedan formularse reclamaciones ante esta Corporación.

Cuzcurrita, 4 de septiembre de 1984.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE FONZALECHE

EDICTO

2877

Aprobado por el Ayuntamiento de Fonzaleche en sesión plenaria celebrada el 30 de agosto de 1984 la Imposición y Ordenación de Contribuciones Especiales para la financiación de las obras de Pavimentación de varias calles "Primera fase B", tramos delimitados en el proyecto redactado por el Arquitecto don Enrique Miner Guerrero, de acuerdo a cuanto determina el Real Decreto 3250/76 de 30 de diciembre.

Quedando expuesto al público el expediente con su aprobación en las Oficinas Municipales por espacio de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de reclamaciones por quienes se consideren interesados. En el supuesto de que no se interpongan reclamaciones en el período hábil, el acuerdo se elevará a definitivo.

Fonzaleche, a 1 de septiembre de 1984.

El Alcalde

EDICTO

2878

En Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el Presupuesto Municipal Ordinario para el año 1984 cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

GASTOS

Cap	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
1 Remuneración del personal	719.000
2 Compra de bienes corr. y de servicios ...	1.491.000
3 Intereses	20.000
4 Transferencias corrientes	255.000
B) Operaciones de capital	
6 Inversiones reales	7.140.000
Total	9.625.000

INGRESOS

A) Operaciones corrientes	
1 Impuestos directos	700.000
2 Impuestos indirectos	615.000
3 Tasas y otros ingresos	4.685.000
4 Transferencias corrientes	800.000
5 Ingresos patrimoniales	295.000
B) Operaciones de capital	
6 Enajenación de inversiones reales	400.000
7 Transferencias de capital	2.000.000
8 Variaciones de activos financieros	130.000
Total	9.625.000

El expediente con el acuerdo de aprobación se expone al público por el plazo de 15 días, para que pueda ser examinado y formular reclamaciones conforme el artículo 14 de la Ley 40/1981 de 28 de octubre.

Fonzaleche, a 30 de agosto de 1984.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE GIMILEO

EDICTO

2879

En Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el Presupuesto Ordinario para el año 1984 cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

GASTOS

Cap.	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
1 Remuneración del personal	427.000
2 Compra de bienes corr. y servicios	1.230.000
3 Intereses	25.000
4 Transferencias de capital	25.000

B) Operaciones de capital	
6 Inversiones reales	3.500.000
Total	5.207.000

INGRESOS

A) Operaciones corrientes	
1 Impuestos directos	250.000
2 Impuestos indirectos	95.000
3 Tasas y otros ingresos	1.770.000
4 Transferencias corrientes	307.000
5 Ingresos patrimoniales	105.000
B) Operaciones de capital	
7 Transferencias de capital	2.500.000
8 Variación de activos financieros	180.000
Total	5.207.000

Lo que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 40/1981 de 28 de octubre se expone al público por espacio de 15 días hábiles, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones ante la Corporación Municipal, evándose a definitivo si no se presentaran reclamaciones al mismo.

Gámileo, 23 de agosto de 1984.
La Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE HARO

EDICTO

2880

Por don Luis-P Alonso de Ocampo, se ha solicitado licencia para establecer un Bar, con emplazamiento en la casa número 3 de la calle de San Bernardo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Haro 3 de septiembre de 1984.
El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS

ANUNCIO

2823

El Ayuntamiento de Huércanos en sesión ordinaria celebrada el día 4 de julio de 1984, adoptó por unanimidad el acuerdo de que el Avance de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este término municipal se exponga al público, al objeto de que durante el plazo de dos meses puedan formularse sugerencias, y en su caso, presentar otras alternativas, por Corporaciones, Asociaciones y particulares.

Huércanos, 6 de julio de 1984.
El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE LAGUNILLA DEL JUBERA

ANUNCIO

2752

En la Secretaría-Intervención Municipal de este Ayuntamiento se halla expuesto el Presupuesto Ordinario para el año de 1984 cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Cap.	GASTOS	Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1 Remuneraciones de personal		2.121.994
2 Compra de bienes corr. y de servicios ...		1.100.900
3 Intereses		5.688
4 Transferencias corrientes		62.000

B) Operaciones de capital	
7 Transferencias de capital	7.886.244
9 Variación de pasivos financieros	113.756
Total	11.289.682

INGRESOS

A) Operaciones corrientes	
1 Impuestos directos	463.000
2 Impuestos indirectos	175.000
3 Tasas y otros ingresos	960.000
4 Transferencias corrientes	1.491.682
5 Ingresos patrimoniales	200.000
B) Operaciones de capital	
7 Transferencias de capital	8.000.000
Total	11.289.682

Los interesados a que se refiere el art. 25 del Real Decreto Ley 3/1981, de 16 de enero, podrán interponer reclamación económica administrativa, ante el Tribunal Provincial en el plazo de 15 días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin reclamaciones, quedará definitivamente aprobado en la forma indicada.

Lagunilla del Jubera, 13 de agosto de 1984.
El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE LARDERO

2807

Por don Manuel Juan María Fernández de Tejada Quemada, en nombre y representación de Calzados Lumen, S.A. se ha solicitado licencia para el establecimiento y apertura de la industria "Fábrica de Calzado" con emplazamiento en camino de Villamediana, s/n.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Lardero, 21 de agosto de 1984.
El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE MANZANARES DE RIOJA

2764

En sesión de 3 de agosto de 1984, fueron aprobadas inicialmente las ordenanzas fiscales siguientes:

- Impuesto municipal de circulación de vehículos.
- Tasa por tenencia de perros.
- Tasa por rodaje y arrastre de vehículos por la vía pública.

Y cumpliendo lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 40/81 de 28 de octubre, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones y alegaciones estimen pertinentes los interesados legítimos.

Manzanares de Rioja, 10 de agosto de 1984.
El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA

EDICTO

2885

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente número uno sobre suplemento de créditos que afecta al Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1984 se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual se admitirán

reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas.

Murillo de Río Leza, 1 de septiembre de 1984.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

EDICTO

2666

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente número uno sobre suplemento de créditos que afecta a Presupuesto Municipal de Inversiones para el ejercicio de 1984 se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas.

Nájera, 31 de junio de 1984.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE NALDA

EDICTO

2723

Presentadas la cuenta general del presupuesto ordinario y de inversiones, así como las de administración del patrimonio y de valores independientes y auxiliares correspondientes al ejercicio de 1983, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de 15 días a los efectos de que puedan ser examinadas y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes.

Nalda, 11 de junio de 1984.

El Alcalde,

ANUNCIO DE SUBASTA

2900

Objeto: Obras de nuevo abastecimiento de agua potable a Nalda primera fase.

Tipo de licitación: 14.999.817 pts. a la baja.

Garantías: La fianza provisional del 1% del tipo de licitación y la fianza definitiva del 2%.

Plazo de ejecución: Cuatro meses.

Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento en horas de 17 a 19 de los veinte días hábiles siguientes a la inserción del presente anuncio en el B. O. de La Rioja.

Apertura de proposiciones: En la Casa Consistorial a las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición: El que figura en el pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta y que está a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal.

Nalda, 4 de septiembre de 1984.

El Alcalde,

EDICTO

2901

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente número uno sobre suplemento de créditos que afecta al Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1984 se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas.

Nalda, 4 de septiembre de 1984.

El Alcalde,

EDICTO

2749

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de julio de 1984, acordó aprobar definitivamente el Presupuesto Municipal para el ejercicio de 1984, cuyo resumen por capítulos fue publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 17 del presente año.

Los interesados a que se refiere el art. 26 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, podrán interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal económico-administrativo Provincial en el plazo de 15 días.

Nalda, 13 de agosto de 1984.

El Alcalde,

EDICTO

2694

Don Vicente Jaón García, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Industria de encurtidos en su finca del paraje denominado Las Conejeras.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Nalda, 6 de agosto de 1984.

El Alcalde,

EDITA

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vera de Rey, 3



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Marqués de Murrieta, 76

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de 30 pesetas línea y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 5 pesetas por palabra cualquiera que sea el origen del edicto

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro de la Delegación General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Pesetas
Ejemplar	20
Atrasado más de un mes	20
Atrasado más de un año	40
Suscripción año .	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500